

III.—SECCION INFORMATIVA

A) CRONICAS

El problema de la justicia administrativa en Inglaterra en dos recientes monografías

Como es sabido, los dos estudios clásicos fundamentales acerca de las relaciones entre los llamados sistemas del régimen administrativo y del «rule of law» se contienen en la *Introduction to the study of the Law of the Constitution* (1), de Dicey, y en el *Précis de Droit administratif* (2), de Maurice Hauriou. Cualquier estudio que se refiera a esta materia sin tomarlos en consideración deberá, con toda justicia, calificarse de incompleto. Ambos autores coinciden en considerar como una de las notas diferenciadoras, acaso la más importante, entre las dos versiones citadas del Estado de Derecho la ausencia en Inglaterra de unos tribunales administrativos distintos de los que dirimen las contiendas entre los particulares. Así, Dicey (3) estimará que el segundo de los significados del «rule of law» es la igual sumisión de todas las clases al Derecho ordinario del país, administrado por tribunales ordinarios, y Hauriou afirma que «todos los funcionarios se sitúan bajo el control de los tribunales judiciales y están sometidos a las leyes ordinarias como simples ciudadanos..., sólo hay una clase de ley, y, en consecuencia, no existen leyes administrativas, una sola clase de jurisdicción, y, en consecuencia, no existe jurisdicción administrativa» (4).

Si afirmamos que estas ideas se encuentran en crisis, no pretendemos estar diciendo algo nuevo. Basta asomarse a cualquier obra

(1) *Introduction to the study of the Law of the Constitution*, 9.^a ed., revisada por WADE, Londres, 1939, reimpresión 1952.

(2) *Précis de Droit administratif*, 11 ed., París, 1927.

(3) *Introduction*, cit., págs. 328 y ss.

(4) *Précis*, cit., págs. 1 y 2.

moderna sobre Derecho administrativo para encontrar una corrección a los principios expuestos. Ahí están entre nosotros, por no citar más que las obras de reciente aparición, la conferencia de López Rodó sobre *Administración y Justicia en el Reino Unido* (5) y las páginas que Garrido Falla dedica a este problema en su *Tratado*, que acaba de aparecer (6). Sin embargo, la circunstancia de que hayan llegado hasta nosotros dos monografías aparecidas en los últimos cuatro años, relativas a la justicia administrativa en Inglaterra y procedentes de la pluma de autores nacidos en aquel país, nos ha sugerido algunas ideas al filo del comentario de aquéllas. Son los trabajos de C. J. Hamsom *Executive Discretion and Judicial Control*, aparecida en Londres, en 1954, y el de sir Carleton Kemp Allen, que se publicó también en Londres, en 1956. Una y otra han sido editadas por Stevens y Sons Limited. El objeto de ambas obras es exponer y criticar el actual sistema, si es que puede llamarse así, de control judicial de la Administración pública. Pero el enfoque es diferente: Hamsom realiza un estudio de Derecho comparado, contraponiendo las garantías que ofrecen a los ciudadanos, respectivamente las medidas adoptadas por la *High Court* inglesa y el *Conseil d'Etat* francés. Allen, en cambio, estudia exclusivamente los tribunales administrativos ingleses, usando para ello las categorías familiares a los juristas de esta nacionalidad. Partiendo de puntos de vista tan opuestos, se llega a una solución común: la superioridad de las garantías que ofrece a los particulares el sistema seguido en los países de régimen administrativo, y concretamente en Francia, sobre el que existe en Inglaterra, y la necesidad de introducir en el régimen inglés unas modificaciones que le acerquen al existente en el Continente europeo. Pasemos a estudiar con más detenimiento el contenido de dichas monografías.

Hamsom expone a grandes rasgos los orígenes, evolución y situación actual de la jurisdicción contencioso-administrativa francesa, y se detiene a considerar los principales recursos de que los ciudadanos de dicho país disponen para hacer frente a la Administración: el recurso de anulación y el de plena jurisdicción. En su opinión, del primero de los recursos citados es del que «Inglaterra tiene más que aprender» (7). El recurso de anulación constituye «la

(5) *Administración y Justicia en el Reino Unido*, Madrid, 1958.

(6) *Tratado de Derecho administrativo*, I, Madrid, 1958.

(7) *Executive Discretion*, cit., pág. 9.

esencia del sistema francés. Si somos capaces de comprenderlo, podremos comprender lo que significa tener Derecho administrativo y tribunales administrativos» (8). El autor emplea siempre los términos franceses, porque «aunque algunos autores traducen la expresión *excès de pouvoir* por *ultra vires*, ello puede hacerse sólo por personas que desconozcan en absoluto la enorme diferencia que hay entre ambas frases» (9).

En efecto, aunque teóricamente la doctrina del *ultra vires* comprende la *détournement de pouvoir*, los resultados prácticos conseguidos por aquella son muy inferiores a los que se han alcanzado con la segunda. Es cierto que en *Roberts v. Hopwood* la *High Court* declaró que un ente local al que la ley otorgaba potestad discrecional para pagar a determinados trabajadores «los salarios que estimara convenientes», había actuado *ultra vires* pese a la amplitud de las facultades de que disponía al fijar la cantidad de cuatro libras semanales en 1921-22. Pero esta decisión es considerada como un caso singular. Tan singular, que no ha sido nunca imitada. En general, los tribunales ingleses se limitan a examinar el cumplimiento por parte de la Administración de las formalidades mínimas requeridas por la ley cuando intentan controlar los actos dictados en virtud del ejercicio de la potestad discrecional (10).

Tras exponer el funcionamiento del sistema francés, el autor dedica el último capítulo a sentar las conclusiones de su investigación. Empieza afirmando que existe una diferencia tan radical entre un país en el que hay un sistema de Derecho administrativo y otro en el que no existe, que puede parecer inútil intentar una comparación entre ambos (11). Se pone en estas palabras de manifiesto un error en el que incurren frecuentemente los cultivadores de nuestra disciplina: el de confundir la esencia con el accidente; lo que sólo fue una forma histórica de aplicación del Derecho administrativo, con lo que debe considerarse nota peculiar del mismo. Dicho con otras palabras, en el fondo de la afirmación recogida late la idea de que para que exista Derecho administrativo es necesario que se dé la dualidad de jurisdicciones. Pero, dejando a un lado esta observación,

(8) Op. cit., págs. 7 y 10.

(9) Op. cit., pág. 7.

(10) Op. cit., págs. 166 y ss. y *passim*.

(11) Op. cit., pág. 207.

que desarrollaremos en otro trabajo, vamos a recoger las conclusiones que nos parecen más importantes. Son las siguientes: 1.ª El recurso de plena jurisdicción se asemeja a una orden de *certorari* lo suficiente como para poner de manifiesto las ventajas existentes a favor del sistema francés, debido a la mayor amplitud con que se admite aquél (12). 2.ª Igualmente es superior el control que se obtiene a través del recurso por desviación de poder al que se consigue mediante el procedimiento de *ultra vires*, ya que éste sólo sirve para conseguir la legalidad formal externa del acto (13). Vistos estos inconvenientes, estima Hamsom que el mejor camino para remediarlos en Inglaterra sería la estructuración de una jurisdicción contencioso-administrativa, sobre la base del sistema administrativo (14). Como se verá, y el propio autor se cuida de resaltarlo, éste se coloca en «una situación diametralmente opuesta a la de Dicey» (15).

Como señalábamos, la realidad contemplada por Allen es diversa a la que hemos visto examina Hamsom. Este realiza un estudio de Derecho comparado, los términos de cuya comparación son el control de la actividad administrativa realizado por los tribunales ordinarios en Inglaterra y por el *Conseil d'Etat* en Francia. Allen, en cambio, va a estudiar los tribunales administrativos ingleses. A través de ambos libros, por tanto, puede conseguirse una visión acabada del problema de la justicia administrativa en Inglaterra.

El título de la obra de Allen es ya expresivo. Hasta ahora, aunque se afirmaba la existencia de tribunales administrativos en dicho país, lo que no significa que se les admitiera pacíficamente, no se había llegado a hablar de una jurisdicción administrativa. Ante la intensidad del fenómeno que se está produciendo, el autor no ha dudado en dar este paso. ¿Acertadamente? Más adelante nos ocuparemos de este particular. El caso es que ya en las palabras con que se inicia el capítulo primero señala Allen que «no existe nada tan notable en nuestra actual situación social y administrativa como la proliferación de tribunales de distintas clases. Resulta difícil encontrar una nueva ley de contenido social o económico que no añada uno al número de los ya existentes... Ante esta situación, sería ab-

(12) Op. y pág. cit.

(13) Op. cit., pág. 209.

(14) Op. cit., págs. 211-213.

(15) Op. cit., pág. 69.

surdo limitar el calificativo de judiciales a aquellos tribunales que en nuestros libros de texto caen dentro de la categoría de los tribunales ordinarios» (*courts*) (16).

En el capítulo primero se expone la competencia y funcionamiento de una serie de tribunales administrativos. No se pretende agotar la materia, ya que la sola recopilación de las normas que regulan la totalidad de los mismos excede las facultades de una persona; por lo que se limita a los más importantes. El capítulo segundo se refiere a las funciones jurisdiccionales ejercitadas por los ministros. En el capítulo tercero se insertan unas observaciones generales que terminan con las conclusiones. La lectura de toda la obra es tremendamente significativa para hacerse una idea de las consecuencias de la inexistencia de un *sistema* contencioso-administrativo. El desenvolvimiento de la vida administrativa ha hecho necesario sustraer de la competencia de los tribunales ordinarios numerosas materias que han pasado a depender de los tribunales administrativos. Pero éstos han surgido en desorden, para resolver necesidades concretas y respondiendo a criterios organizativos y de funcionamiento del más diverso orden. Unas veces se admite el recurso ante los tribunales ordinarios, mientras que otras la resolución del tribunal administrativo o del ministro es inapelable. Varían tanto las personas que los integran, como los órganos competentes para designarlas. Existe una enorme variedad de procedimientos a seguir, según el tribunal de que se trate. Por todo ello, no es extraño que afirme Allen que «la vertiente judicial de nuestro creciente Derecho administrativo se encuentra en una situación asistemática difícilmente igualable. Dicha rama del Derecho constituye ahora una parte sustantiva y extensa de «the law of the land», pero por razones históricas ha crecido en un sentido, y en los últimos tiempos con tal rapidez, que carece en absoluto de unos principios que le den consistencia» (17).

La lectura de las líneas precedentes servirá para poner suficientemente de relieve la importancia de la crisis de las doctrinas tradicionales acerca de las dos formas de sometimiento de la Administración al Derecho dentro del marco del Estado de Derecho, que es lo que pretendíamos resaltar. Por supuesto que, como señalábamos anteriormente, no creemos que sea consustancial a la existencia del Derecho administrativo el establecimiento de la dualidad de jurisdicciones. Pero aun en el supuesto de que así fuera, sería

(16) *Administrative Jurisdiction*, cit., pág. 1.

(17) *Op. cit.*, pág. 97.

difícil basarse en este punto para oponerse a la admisibilidad de carácter universal de esta rama del Derecho.

No quisiéramos terminar sin apuntar un defecto que frecuentemente se observa en los autores que se ocupan de los tribunales administrativos, al que no escapa la obra de Allen. De la existencia de los tribunales administrativos se pasa a afirmar, sin establecer más precisiones, la de una jurisdicción contencioso-administrativa. Esto, sin embargo, es exacto únicamente en algunas ocasiones. En otras nos encontramos con el ejercicio de funciones jurisdiccionales, bien por el ministro, bien por otros órganos administrativos. Pero no toda función jurisdiccional ejercida por órganos o tribunales administrativos implica necesariamente la existencia de una jurisdicción contencioso-administrativa. Por otra parte, aun en los supuestos en que pueda hablarse de dicha jurisdicción, sería necesario distinguir entre los casos de jurisdicción retenida y los de jurisdicción delegada, pues de ambos nos ofrece ejemplos el Derecho inglés. Todo ello es una muestra de la necesidad de conocer el Derecho comparado cuando en trabajo de investigación jurídica se juega con categorías elaboradas en distintos ordenamientos. Queden estas notas apuntadas para desarrollarlas en otra ocasión con más detenimiento.

RAFAEL ENTRENA CUESTA
Profesor Adjunto de la Universidad de Madrid

B) INFORMACION NACIONAL Y EXTRANJERA

a) ESPAÑA:

MAS DE MEDIO MILLON DE MADRILEÑOS VIVEN EN LOS SUBURBIOS

Una cuarta parte de la población madrileña, es decir, alrededor de medio millón de personas, habitan en los suburbios, que forman treinta núcleos con una extensión de 213 kilómetros cuadrados, de los 516 que comprende el actual término municipal. Las barriadas periféricas tienen más habitantes que muchas capitales de provincia. Vallecas supera en población a Guadalajara, Cuenca, Avila y Soria juntas.

CUATRO MILLONES DE ARBOLES SE PLANTAN CADA AÑO EN NAVARRA

En la labor que la Diputación de Navarra lleva a cabo para la repoblación forestal de la provincia, durante los últimos años se han venido efectuando plantaciones a razón de cuatro millones de árboles anuales. Se han señalado como zonas de repoblación urgente la baja montaña del distrito de Aoiz, las Bardenas, sierras del Perdón y Alaiz. También se estudian las posibilidades del valle del Bidasoa para la repoblación de especies variadas, aptas a la industria papelera, que va a tener un gran porvenir en esta provincia, sobre todo, a partir de la construcción de la proyectada fábrica de Sangüesa.

La Diputación concede anticipos sin interés a las Corporaciones o particulares que promuevan esta clase de plantaciones, anticipos que pueden llegar hasta el 80 por 100 del valor de los trabajos realizados.

En cuanto a los rendimientos de las superficies forestales, la hectárea de roble va en cabeza con una producción media anual de 2.500 metros cúbicos. Siguen, después, el chopo, con 2.000; haya, con 0,580, y pino, con 0,330 metros cúbicos.

DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESETAS EN OBRAS Y SERVICIOS EN LA PROVINCIA DE TOLEDO

Durante los últimos doce meses, los organismos del Estado, Diputación y Municipios de la provincia de Toledo, han realizado obras cuyo valor se eleva a 210 millones de pesetas. En la reparación de carreteras se emplearon 31 millones; en regadíos, 24,5 millones; construcción de viviendas, 56 millones; graneros, bodegas y almarazas, 11 millones. La relación de éstas y otras muchas obras ha sido hecha pública con motivo de la fecha del 18 julio.

LOS PUEBLOS DE LUGO QUIEREN EMBELLECKERSE

El Gobierno Civil y la Jefatura Provincial del Movimiento convocan para el presente año el II Concurso de Embellecimiento y Cuidado de los pueblos de la provincia, principalmente de los situados en rutas de frecuencia turística o al pie de rutas nacionales.

El Jurado actuará a partir del 1 de agosto, con la visita a todos los pueblos inscritos en el concurso. Son muy numerosos los premios establecidos, figurando entre ellos uno del Gobernador civil, de 20.000 pesetas, y otros de la Diputación Provincial, con 10.000; Ayuntamiento de Lugo, 2.000, y con esta misma cantidad la Delegación de Sindicatos y la Cámara Sindical Agraria. Existen ya más de cincuenta inscripciones, disponiéndose todos los pueblos de la provincia a participar en este Concurso.

LA DIPUTACION DE TERUEL CREA UNA CAJA DE COOPERACION

El superávit alcanzado por la Diputación Provincial en el pasado ejercicio ha permitido la creación de una Caja de Cooperación provincial dotada de momento con un millón y medio de pesetas. Esta Caja facilitará a los Ayuntamientos créditos a corto plazo para la realización de obras municipales urgentes. Será esta Caja un complemento de los planes bienales, por medio de los cuales se concede a los Ayuntamientos cantidades a fondo perdido y anticipos reintegrables. El plan actual, correspondiente al bienio de 1958-59, alcanza a más de los cuatro millones de pesetas, y con él se benefician veinte Ayuntamientos que realizan obras de abastecimiento de aguas, veinticuatro que construyen lavaderos y seis que instalan el alumbrado eléctrico.

LOS VECINOS DE UN PUEBLO SORIANO MEJORAN NOTABLEMENTE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD

Los 202 habitantes que integran el censo de población del pueblecito soriano de Acrijos han trabajado intensamente, tan sólo con sus propios medios, en diversas obras de mejora de la localidad, tales como las de abastecimiento de aguas y construcción de fuentes y lavaderos. También han edificado un grupo escolar y vivienda para el maestro y han reconstruido la torre de la iglesia. En unión con otros pueblos limítrofes, consiguieron montar el servicio eléctrico y, además, han realizado los trabajos precisos para que puedan llegar al pueblo —emplazado en terreno muy montañoso— vehículos de motor. El primero de éstos en hacerlo fué un «jeep» de la Jefatura Provincial del Movimiento, organismo que, por medio de sus equipos culturales, ofreció una velada cinematográfica a todos los habitantes del pueblo, entre los que figuraban algunos, de avanzada edad, que desconocían la proyección sonora de la cinematografía.

URBANIZACION DE CALA MURADA, EN MALLORCA

Han sido bendecidos e inaugurados los trabajos iniciales de las obras de urbanización de Cala Murada, situada en un paraje bravío de la costa levantina, entre Manacor y Felanitx, que todavía permanecía inédito para el turismo internacional. El plan de urbanización es original del arquitecto holandés Rudolf Pril y se llevará a cabo con la colaboración del arquitecto mallorquín señor Izquierdo Sánchez. Los terrenos destinados a la urbanización ocupan una superficie de tres millones y medio de metros cuadrados, en los que se construirán 700 «chalets», reunidos en pequeños grupos dispuestos en círculos rodeando zonas verdes comunes. Los grupos estarán unidos por una carretera general, por la que no habrá tráfico rodado.

Las edificaciones ocuparán en total el treinta por ciento de la urbanización y el resto estará dedicado a espacios verdes y campos infantiles. Será edificado también un gran centro comercial con doble galería de tiendas, un restaurante, piscinas, campos de deportes, iglesia y escuelas. El plazo de duración de las obras está calculado en unos tres años.

El Obispo de la diócesis ha bendecido los terrenos, y en el acto estuvieron presentes representaciones y autoridades.

NUEVO GRUPO ESCOLAR EN LA PUEBLA (MALLORCA)

El próximo pasado día 18 de julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, el Gobernador civil de la Provincia, Excmo. Sr. D. Plácido Alvarez Buylla López-Villamil, con asistencia del Ayuntamiento en pleno, Autoridades locales, representaciones del Magisterio y numeroso público, presidió el acto de la bendición e inauguración de un espléndido Grupo escolar de niñas. El nuevo edificio, amplio y soleado, así como las ocho viviendas para las maestras que han de servirlo, han sido construídos en el corto plazo de un año.

La nueva escuela consta de ocho aulas, salón de actos, aseos, despachos, sala biblioteca y dependencias anexas.

El coste de las obras realizadas conforme a los preceptos de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y Orden de 27 de agosto de 1954, ha sido de 2.067.693,46 pesetas, a cuyo importe ha contribuído el Ayuntamiento con la aportación municipal de 419.663,73 pesetas más la cesión de los solares necesarios para su construcción; solares que, a su vez, fueron donados en su mayor extensión por D.^a María Antonia Bennasser Barceló.

HOMENAJE A D. EMILIO FALCO PLOU CON MOTIVO DE SU JUBILACION COMO SECRETARIO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Al jubilarse recientemente de su cargo de Secretario de la Diputación provincial de Zaragoza, don Emilio Falcó Plou, en cuyo cargo tuvo una brillante y dilatada actuación, ha sido objeto de un calificado homenaje al concedérsele por la Corporación provincial la Medalla de Oro de la Provincia, que le impuso el Presidente de la Diputación, en un acto al que asistieron con las autoridades zaragozanas gran número de miembros de los Cuerpos nacionales de la Provincia de Zaragoza y el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Intervenores y Depositarios de Administración Local.

CONDECORACIONES CONCEDIDAS POR EL GOBIERNO

El Gobierno del Caudillo ha concedido calificadas distinciones a los siguientes señores:

A don Elías Barros Martínez, Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones locales, y a don Juan Antonio Lara Pol, Subjefe Central del mismo Servicio, la

Encomienda del Mérito Civil. A don Francisco Aguilar y Paz, Profesor de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, la Encomienda de la Orden de Cisneros, y a don Carlos Cerquella Ramírez, colaborador del Instituto de Estudios de Administración Local, la Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio, condecoraciones otorgadas en virtud de los méritos y circunstancias que concurren en los expresados señores.

b) EXTRANJERO:

ARGENTINA.—OBRAS EN LAS CARRETERAS POR VALOR DE 160 MILLONES DE PESOS

La Dirección General de Carreteras ha informado sobre las obras en las carreteras, iniciadas en los últimos meses, destacando las del acceso sudeste de Buenos Aires. También se incluyen la construcción de diversas carreteras y puentes en la provincia de Buenos Aires. El importe total de todas las obras se eleva a 160 millones de pesos y éstas quedarán terminadas en un plazo muy breve.

SE CONSTITUYE EN LA PLATA COMISIONES VECINALES PARA APOYAR LA CREACION DE NUEVOS PARQUES

Ha finalizado la tarea promovida por la Agrupación de Fomento y Defensa Forestal «Amigos del Bosque», de constituir Comisiones vecinales de fomento urbano pro parques de la capital. La gestión de «Amigos del Bosque» tiende a transformar los terrenos baldíos en hermosos parques. Han quedado, así, constituidas nueve Comisiones vecinales que actuarán como entidades de fomento urbano y se ocuparán, no sólo del cuidado de los futuros parques que rodearán la ciudad en sus distintos barrios, sino que han de promover también el embellecimiento urbanístico de sus respectivas zonas de influencia.

CUBA.—SE PROPUGNA LA CREACION DE GRANJAS MUNICIPALES

El Gobernador de la provincia de la Habana ha ofrecido su colaboración a los Alcaldes de su provincia para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, exista en cada Municipio una Granja municipal. Con ello se contribuirá al mayor auge de la producción

agrícola, mediante la distribución de semillas, la divulgación de los últimos adelantos en materia agropecuaria, y la enseñanza de la mujer del campo para su más amplia formación.

ESTADOS UNIDOS.—SE PROPONE EL COBRO DE UNA CUOTA ANUAL POR EL ESTACIONAMIENTO DE COCHES EN LAS CALLES DE NOCHE

El Alcalde de la ciudad de Filadelfia ha propuesto un plan por el cual se cobre a unos 350.000 propietarios de coches la cantidad de 40 dólares al año por el uso de la calle como aparcamiento de noche. Se basa en que con los coches aparcados se hace difícil limpiar las calles y conducir por las mismas. El dinero obtenido podría destinarse a la construcción de lugares de aparcamiento. Los propietarios de coches y asociaciones de automovilistas se están oponiendo a la idea.

† AUMENTA EL NUMERO DE EMPLEADOS MUNICIPALES

Según la Oficina del Censo de los Estados Unidos, hay en la actualidad más de 1.539.000 empleados municipales en todo el país. El 70 por 100 de estos funcionarios cobran de 3.000 a 6.000 dólares anuales. El 20 por 100 cobran menos de 3.000 y el 10 por 100 tienen sueldos superiores a 6.000 dólares. El salario medio de estos funcionarios es de 4.089 dólares anuales. Los mejor pagados son los policías y los bomberos. El 95 por 100 de los empleados municipales que trabajan en jornada completa disfrutan de algún sistema de retiro y jubilación.

500.000 DOLARES AHORRADOS CON UN NUEVO SISTEMA DE CONTRATA

El Comité de Finanzas de la ciudad de Chicago ha aprobado una ordenanza propuesta, con lo que ahorra al Municipio más de 500.000 dólares al año. Se trata de modificar la cuantía que el Municipio paga al contratista mientras se está llevando a cabo la obra. Con el nuevo sistema se pagaría a los contratistas más rápidamente y en consecuencia éstos no tendrían que pedir prestado tanto dinero ni pagar intereses sobre el mismo. Esta disminución en los gastos quedaría reflejada en las ofertas presentadas y en el precio de la obra. En la actualidad el Municipio retiene el 15 por 100 del coste de la obra hasta que esta haya sido terminada y aceptada. Con el nuevo sistema el Municipio retendrá el 10 por 100 mientras se esté

realizando la primera mitad de la obra, y cuando ésta se termine, entregará el 8 por 100 retenido al contratista, y, una vez aprobada, le devolverá el 2 por 100.

FRANCIA.—EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARIS DESTINA 220 MILLONES DE FRANCOS PARA LA CONSERVACION DE LAS IGLESIAS DE LA CAPITAL

París cuenta con 93 iglesias que constituyen una parte importante del patrimonio de la capital, presentando la mayoría de ellas un notable interés histórico. El Consejo municipal, interesándose en su conservación, ha decidido aprobar un crédito de 220 millones de francos que ayude a mantenerlas en buen estado.

GRAN BRETAÑA.—CONGRESO Y EXPOSICION INTERNACIONAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES EN LONDRES

Se va a celebrar en Londres del 10 al 15 de noviembre próximo un Concurso y Exposición de Obras públicas y Servicios municipales. Este Congreso y Exposición, que se celebra por décimosexta vez, será dedicado íntegramente a los problemas y necesidades de los servicios a cargo de las autoridades públicas y municipales. En 1956, cuando se celebró el Congreso y Exposición por última vez, estuvieron representados 80 países y territorios. Los productos expuestos cubrían totalmente la enorme superficie del pabellón destinado a este fin. Se espera que este año el número de los países representados sea aún mayor.

PORTUGAL.—CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA POBRES

El Ministerio de Obras Públicas ha concedido un subsidio de 25 millones de escudos a la Cámara municipal de Elvas, destinado a la construcción de viviendas para el alojamiento de familias pobres. Esta disposición ha causado una grata impresión en la ciudad.

ANGOLA.—EMPRESTITO DEL MUNICIPIO DE SA DA BANDEIRA

El Consejo municipal de Sá da Bandeira ha quedado autorizado a hacer un empréstito con el Banco de Angola por valor de cinco millones de escudos, con el fin de llevar a cabo el trazado y la ejecución del plan de urbanización de la ciudad y trabajos inherentes al mismo, incluyendo las expropiaciones precisas. Se espera que las obras queden terminadas en un plazo muy breve.

C) ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA OFICIALES MAYORES DE SECRETARIA DE AYUNTAMIENTOS

La Comisión Permanente del Consejo de Patronato ha acordado convocar un Curso de perfeccionamiento para Oficiales Mayores de Secretaría de Ayuntamientos hasta 100.000 habitantes, que no pertenezcan al Cuerpo Nacional de Secretarios en sus categoría primera y segunda para las que ya se convocan Cursos específicos de la misma naturaleza y que se encuentren en posesión de los Títulos de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas.

La fecha de comienzo de tal Curso será determinada oportunamente en la Convocatoria que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

CURSO DE HABILITACION DE SECRE- TARIOS DE TERCERA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Como ya se anunció en el anterior número de esta REVISTA, el día 11 de octubre próximo, dará comienzo el Curso de Habilitación de Secretarios de tercera categoría de Administración Local, al que han tenido acceso los 45 opositores aprobados en la oposición correspondiente.

La Comisión Permanente ha aprobado el cuadro de materias y profesores de dicho Curso, que tendrá lugar con arreglo a las siguientes previsiones:

«Derecho de Entidades locales», D. Juan Luis de Simón Tobalina ; «Técnica de Presupuestos y Contabilidad administrativa», D. Antonio Saura Pacheco ; «Derecho secretarial», D. Juan José Fernández-Villa y Dorbe ; «Hacienda pública general y local» D. Vicente Azcoiti y Sánchez-Muñoz ; «Contratación Local», D. Sabino Alvarez-Gendín y Blanco, y «Servicios de las Entidades locales» D. Alberto Gallego y Burin.

Como complemento de tales clases, que constituirán el núcleo principal de enseñanzas del Curso, y aparte las de prácticas de Secretaría

que serán organizadas en forma análoga a como ya se viene haciendo, se darán conferencias sobre «Estadística», «Juzgados de Paz y Registro civil», «Deontología profesional», Doctrina política y social del Estado», «Montes» y «Archivonomía».

SECRETARIOS DE SEGUNDA CATEGORIA SELECCIONADOS PARA EL ASCENSO A PRIMERA MEDIANTE CURSO DE HABILITACION

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 21 de julio pasado, apareció la relación de señores Secretarios de segunda categoría de Administración Local que han sido seleccionados, en virtud de la posesión del Título correspondiente y del mayor tiempo de servicios acreditados, para el acceso al curso de habilitación de Secretarios de primera categoría, sin el trámite de la oposición previa, de conformidad con la norma 1.ª de la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 de enero de 1958, y con indicación del tiempo de servicios computados hasta el 17 de enero del corriente año, fecha de dicha convocatoria.

	Años	Meses	Días
1 D. Jesús Dominguez Martinez	26	8	20
2 » José Manuel Villaverde y Alcain	24	4	17
3 » Rafael Romero Murube	21	10	16
4 » Juan Bautista Lardies y Aznar	17	1	3
5 » Juan Marín Ripoll... ..	18	9	14
6 » Luis Pérez Alvarez	18	6	15
7 » Tomás Boissier y Martínez Escobar	18	5	4
8 » Juan Ocaña Sánchez	18	3	16
9 » Manuel Blanco Abella... ..	18	3	1
10 » Bernardo Suárez Barry	18	2	6
11 » Jorge Segura Gisbert... ..	18	1	26
12 » José Jiménez Vázquez... ..	18	1	3
13 » José-Vicente Castillo Cantos... ..	18	0	26
14 » Francisco-Javier Cervantes Pinelo	17	8	8
15 » Francisco Martínez García	17	8	7
16 » José Rodríguez Alonso	17	7	19
17 » Francisco Escué Mitjans... ..	17	6	3
18 » Juan Tomás Portella	17	2	2
19 » Hermenegildo Caro Arredondo... ..	17	1	25
20 » José Antonio Pereda Sánchez	17	1	6
21 » Moisés Balabasquer López	17	1	3
22 » Cayetano Lobatón Alvarez	17	0	11
23 » Angel Massó García	16	10	13
24 » Manuel Limeres Penado... ..	16	9	21

El cómputo de servicios ha sido realizado sobre la base de los acreditados en firme hasta 31 de diciembre de 1950, fecha del último

Escalafón, y el resto en virtud de las certificaciones acreditativas correspondientes y antecedentes obrantes en la Dirección General de Administración Local.

OBRAS DE CONSTRUCCION DEL NUEVO PABELLON PARA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACION Y ESTUDIOS URBANOS

El día 19 de julio tuvo lugar el acto de la subasta convocada para las obras de construcción de un nuevo pabellón para Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos en solar anejo al Instituto.

La adjudicación de dichas obras, relizadas ya con carácter definitivo por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato, se ha hecho a Construcciones Bargar, S. A., que presentó la proposición más ventajosa entre las trece propuestas habidas.

Previo los trámites correspondientes han empezado ya las obras de construcción del edificio que representará una posibilidad extraordinaria de acondicionamiento de las clases y servicios de la Escuela Nacional, dada su amplitud y modernas instalaciones de que será dotado.

NUEVO INTERVENTOR DE FONDOS DIPLOMADO EN ADMINISTRACION LOCAL

Mediante la lectura de la tesis correspondiente ha obtenido el Diploma de Administración Local el Interventor de Fondos, D. José María Asensi Terán.

El Tema de la tesis ha sido «Los empréstitos locales, con referencia a España y Francia». Actuó de Director de dicha tesis el profesor del Instituto, D. Antonio Saura Pacheco.

COMIENZO DE LA OPOSICION DE SECRETARIOS DE PRIMERA CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL

Como está previsto, el día 6 del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Aula Magna del Instituto el acto del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes a la oposición de Secretarios de primera categoría de Administración Local para el acceso posterior a los Cursos de habilitación correspondientes.

El lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal que ha de juzgarlos serán anunciados en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

IV.—CRONICA LEGISLATIVA

(Año 1958. Julio-Agosto)

SUMARIO: 1. *Arrendamientos urbanos.*—2. *Funcionarios:* Clasificación de plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración local. Nombramientos en el Servicio de Inspección y Asesoramiento. Tabla de valoración de méritos en concursos.—3. *Heráldica municipal.*—4. *Mancomunidad intermunicipal.*—5. *Procedimiento administrativo.*—6. *Reglamento de oposiciones y concursos.*—7. *Términos municipales:* Entidades locales menores. Segregación autorizada. Segregación denegada.—8. *Título de Villa.*

1. **ARRENDAMIENTOS URBANOS.**—De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley de Arrendamientos urbanos, texto articulado, aprobado por Decreto de 13 de abril de 1956, en el Decreto de 22 de julio («B. O. del E.» de 6 de agosto), se autoriza la elevación de las rentas de las viviendas y locales de negocio, arrendados por primera vez antes de 1.º de enero de 1942, y en la cuantía que se determina, según la fecha de los respectivos contratos y si éstos son de vivienda o local de negocio.

2. **FUNCIONARIOS:** *Clasificación de plazas de los Cuerpos Nacional de Administración local.*—Por Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 6 de junio («B. O. del E.» de 12 de julio), se modifica la clasificación de las plazas de Secretaría de los Ayuntamientos de Canet de Roig (Castellón) y Cabreros del Río-Cubillos de los Oteros (León), quedando clasificadas en 9.ª clase, con efectos de 1.º de abril último. La Resolución de 20 de junio («B. O. del Estado» de 16 de julio), clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Villa de Ocón (Logroño), en la 12.ª clase, con efectos de 1.º de abril pasado; y por otra Resolución de 27 de junio («B. O. del Estado» de 21 de julio), se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete) en 9.ª clase, la Secretaría del Ayuntamiento de Elgóibar (Guipúzcoa) en 5.ª clase, y las plazas de Intervención y Depositaria en 4.ª categoría, y la Secretaría de la Agrupación formada por los Ayuntamientos de Dosaiguas y Argentera (Tarragona) en la 12.ª clase, todas con efectos de 1.º de julio del corriente año.

Nombramientos en el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.—Los concursos convocados por las Ordenes de 28 de marzo último para la provisión de siete plazas de Adjuntos Técnico-Administrativos y ocho de Asesores Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Entidades locales, se resuelven

por las Ordenes de 26 de junio («B. O. del E.» de 2 de agosto), adjudicando, las primeras, a cinco funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo de Gobernación, uno del de Hacienda y otro de Diputación; las segundas plazas, a tres Secretarios de primera categoría de Administración local, dos Interventores de categoría especial y tres Técnicos-administrativos de Gobernación, diplomados en el Instituto de Estudios de Administración Local para el Servicio de Inspección y Asesoramiento.

Tabla de valoración de méritos en concursos.—De conformidad con lo establecido en el Decreto de 20 de mayo del presente año, que modifica los artículos 193 al 202 del Reglamento de funcionarios de Administración local, de 30 de mayo de 1952, por Orden de 21 de julio («B. O. del E.» del 30), se aprueba la nueva Tabla de valoración de méritos específicos para los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local.

En la nueva Tabla se establecen como méritos puntuables, el ostentar la calidad de Diplomado en Administración local; haber obtenido personalmente el Premio nacional «Calvo Sotelo»; el tiempo de servicios, cuya valoración será según en la plaza que se hayan prestado; llevar más de cinco años de servicios consecutivos en la plaza del Cuerpo nacional que se desempeñe en propiedad; haber ingresado por oposición, mérito diversamente valorable, según se trate del mismo Cuerpo (y categoría, si se trata de Secretarios) a que pertenezca la plaza, o a plazas del Cuerpo nacional distinto de aquél a que pertenezca la vacante que se concursa; otras oposiciones ganadas (Cátedras universitarias de Ciencias y Derecho administrativo, Letrados del Consejo de Estado, Abogados del Estado y Cátedras universitarias de Hacienda; haber ingresado en el Cuerpo mediante curso de capacitación; ostentar títulos académicos o profesionales (Licenciados en Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Económicas o en Económicas y Comerciales, Licenciados en Administración pública de Cataluña, Profesor Mercantil, Perito Mercantil, Bachiller universitario, Bachiller elemental, Maestro y Graduado en Institutos Laborales), a estos títulos se aplicarán distinta puntuación según su categoría académica, especialidad y la plaza de los Cuerpos nacionales a que aspire su poseedor, asimismo tiene expresa puntuación el haber aprobado cursos de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Como deméritos con puntuación negativa, se consideran las sanciones disciplinarias graves y muy graves, cuya puntuación negativa será duplicada cuando la falta sancionada fuera constitutiva de delito, declarado así por sentencia firme; inhabilitación temporal o absoluta en virtud de sentencia firme, y suspensión impuesta por sentencia firme, en ambos casos cuando no hayan motivado también sanción disciplinaria.

Se dictan normas para la aplicación de la Tabla de valoración, en las que se establecen las condiciones y en la cuantía que serán valo-

rados los diferentes méritos indicados, cuando se den las circunstancias que expresamente se determinan.

3. **HERÁLDICA MUNICIPAL.**—Por Decretos de 20 de junio, 4 y 22 de julio, («B.B. OO. del E.» de 7 y 16 de julio y 11 de agosto), se autoriza, respectivamente, a los Ayuntamientos de Alboraya y Puebla Larga (Valencia) y Darro (Granada) para crear sus escudos heráldicos municipales, de conformidad con el dictamen emitido por la Real Academia de la Historia.

4. **MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL.**—Tramitado en forma legal el expediente instruido por los Ayuntamientos de Frechilla, Mazuecos de Valdeginete, Guaza de Campos, Autillo de Campos, Fuentes de Nava, Mazaricos y Villamartín, de la provincia de Palencia, para constituir una Mancomunidad a fin de establecer el servicio telefónico en las respectivas poblaciones, cuyos Estatutos aprobados recogen las previsiones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Régimen local, por Decreto de 20 de junio («B. O. del E.» de 7 de julio), se autoriza la constitución de la expresada Mancomunidad.

5. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**—La regulación uniforme del procedimiento administrativo que se pretendió con la Ley de 19 de octubre de 1889, supuso un notable avance en la evolución del Derecho público español: mas los principios que la informaban, la parquedad de sus preceptos y su carácter de Ley de Bases, que hubo de desarrollar cada Ministerio en su Reglamento de procedimiento administrativo, dieron lugar a un conjunto heterogéneo de disposiciones, en pugna con la idea directriz que había presidido la promulgación de dicha Ley; todo lo cual ha determinado la opinión unánime en favor de una radical reforma de nuestro procedimiento administrativo, que supere la diversidad de normas existentes y responda a las exigencias de la Administración moderna, que es a lo que obedece la Ley de 17 de julio («B. O. del E.» del 18).

Esta Ley atiende, en primer lugar, a un criterio de unidad y procura, en lo posible, reunir las normas de procedimiento en un texto único aplicable a todos los Departamentos ministeriales, con las salvedades que, en su articulado y en las disposiciones finales, se establecen respecto de los Ministerios militares; respeta, sin embargo, la especialidad de determinadas materias administrativas, cuyas peculiares características requieren un carácter supletorio: no obstante, como la existencia de tales procedimientos, en modo alguno pueden justificar un régimen diferenciado del sistema de recursos y del silencio administrativo, en estos aspectos se mantiene la unidad de normas, salvo para las reclamaciones económico-administrativas.

La Ley es fundamentalmente innovadora, porque la necesaria presencia del Estado en todas las esferas de la vida social, exige un procedimiento rápido, ágil y flexible, que permita dar satisfacción a las necesidades públicas, sin olvidar las garantías debidas al administrado,

en cumplimiento de los principios consagrados en las Leyes fundamentales.

Aunque la Ley conserva la denominación tradicional, comprende, además del procedimiento administrativo, el régimen jurídico de los actos, así como otros aspectos de la acción administrativa que con él guardan relación, y por estimarse de máxima conveniencia, aun sacrificando a veces criterios técnicos más o menos aceptables, se procura reunir, en lo posible, nuestra compleja legislación administrativa, para ofrecer a funcionarios y administrados un texto del contenido más amplio posible.

En cuanto a la Administración local, en el número cuatro del artículo 1.º de la Ley se ordena que ésta será supletoria de las normas que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones locales, y en la disposición final cuarta, se faculta al Gobierno para revisar las disposiciones de procedimiento contenidas en la legislación de Régimen local, ajustando sus normas a las prescripciones de la Ley, sin perjuicio de las especialidades que exija el procedimiento de las Corporaciones locales.

Dada la amplitud de la Ley, escapa a los fines y extensión de esta Crónica, por lo que dejamos de ocuparnos de ella más prolijamente, a lo que, sin duda, se dedicarán trabajos que se insertarán en la Sección doctrinal de futuros números de la Revista.

6. REGLAMENTO DE OPOSICIONES Y CONCURSOS.—Ante las dudas surgidas en la aplicación del apartado tercero del artículo sexto del Decreto de 10 de mayo de 1957, por Orden de 23 de julio («B. O. del Estado» del 25), se interpreta en el sentido de que para tomar parte en una oposición o concurso, basta con que los aspirantes reúnan todas las condiciones que habiliten para obtener los títulos académicos o profesionales y las demás condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, sin que sea preciso haber presentado ni obtenido previamente el título o documentos acreditativos de los anteriores extremos.

No podrá excluirse a los opositores o concursantes propuestos por la no obtención de los títulos o documentos con anterioridad al plazo de presentación de instancias ni por la sola carencia de formalidades subsanables, siempre que no afecte todo ello a la sustancial posesión de las condiciones de capacidad exigidas en el momento de concluir el plazo citado.

Se establece la prohibición de recoger en las convocatorias de oposiciones y concursos, ningunas condiciones o formalidades que contradigan lo anterior.

7. TÉRMINOS MUNICIPALES: *Entidades locales menores*.—Instruido expediente para la constitución del pueblo de Beixach, del Municipio de Villech-Estana (Lérida), en Entidad local menor, por Decreto de 4 de julio («B. O. del E.» del 16) se deniega lo solicitado, por contar dicho pueblo únicamente con 20 habitantes y tres casas abiertas, lo que hace que no se pueda estimar como núcleo separado

de edificaciones y familias con características peculiares dentro del Municipio, requisito que exige, al efecto, la Ley de Régimen local.

Por Decretos de 22 de julio («B. O. del E.» del 11 de agosto), se autoriza la constitución en Entidades locales menores de los pueblos de Contrasta y San Vicente de Arana, del Municipio de Valle de Arana (Alava), por haberse acreditado que forman núcleos separados de edificaciones con características peculiares dentro del Municipio, y que cuentan con patrimonio suficiente para sostener los servicios obligatorios y ser, además, favorables todos los informes emitidos sobre las peticiones.

Segregación autorizada.—A petición de los vecinos del lugar de Larracuntxea, perteneciente al Concejo de Cizur Menor, por Decreto de 21 de junio («B. O. del E.» de 7 de julio) se aprueba la segregación de los terrenos del lugar de Larracuntxea, para su agregación al Municipio de Pamplona, por haberse probado su conveniencia para la mejora de los servicios del expresado vecindario.

Segregación denegada.—El expediente intruído para la segregación de determinados parajes del término municipal de Nogales y su agregación posterior al de Entrín Bajo (Badajoz), se inició a instancia de vecinos de este Municipio, propietarios de terrenos en los expresados parajes, por lo que, no cumpliéndose el requisito que exige que el expediente sea instruído por la mayoría de los vecinos residentes en la porción que se trate de segregar, al existir este defecto legal, que impide considerar el fondo del asunto, por Decreto de 4 de junio («B. O. del E.» de 16 de julio) se deniega la segregación y posterior agregación solicitada.

8. TÍTULO DE VILLA.—Por Decreto de 4 de julio («B. O. del E.» del 16), se concede el título de «Villa» al Municipio de Fuentes de Oñoro (Salamanca) y el tratamiento de «Ilustrísima» para la Corporación municipal, en atención a la tradición histórica, importancia geográfica y la constante y eficaz labor administrativa llevada a cabo por el Municipio.

P. PONCE